

1910, por el cual han de regirse estas oposiciones.

1.ª.—Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª.—No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.ª.—Haber cumplido la edad de 21 años antes del principio de los ejercicios.

4.ª.—Tener el título académico que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza, no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del referido título.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo octavo del mismo Reglamento, bajo la pena de exclusión, las condiciones para ser admitido habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado por esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos sexto y séptimo del reglamento, no siendo por tanto válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de ese plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, que será el que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como así mismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio, los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas, dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe del Arquitecto escolar designado para girar la oportuna visita de inspección a las obras:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 36.975,20 pesetas, o sea el 60,53 por 100 de 61.085,78, que suman las certificaciones expedidas por el Arquitecto director de las obras:

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1929 se concedió al Ayuntamiento de Tudela de Duero el auxilio del 60,53 por 100 del importe del presupuesto de las obras:

Resultando que asciende el total de la obra ejecutada a 80.491,99 pesetas, de las que deducidas 804,91 por la baja del 1 por 100 obtenida en la subasta, queda un líquido de 79.687,08 pesetas:

Resultando que el 60,53 por 100 de la anterior cantidad asciende a 48.234,59 pesetas, suma que ha de satisfacer el Estado como subvención para las obras de adaptación de que se trata:

Resultando que al haberse librado, por certificaciones a buena cuenta 36.975,20 pesetas, solamente falta abonar al expresado Ayuntamiento la diferencia o saldo de 11.259,39 pesetas.

Considerando que para el pago de saldos de liquidación de obras existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, del 21 de Febrero de 1930:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio, se libre al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), la cantidad de 11.259,39 pesetas, que le corresponde percibir como total importe del saldo a su favor del 60,53 por 100 del coste líquido de las obras ejecutadas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona por la Asociación de las Escuelas Católicas del Sagrado Corazón y María Inmaculada.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general de Primera enseñanza, A. Mesa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Burgos por el Círculo de la Inmaculada.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general de Primera enseñanza, A. Mesa.

PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES, PRINCIPE DE ASTURIAS Y ALFONSO XIII

Terminadas las prácticas de las aspirantes a las vacantes de la Escuela Graduada de niñas del "Príncipe de Asturias" incluidas en el primer grupo del llamamiento de este Patronato, fecha 30 de Diciembre último, las señoras maestras aspirantes a las vacantes de dicha Escuela incluidas en el segundo grupo del referido llamamiento, mas doña Rosa Jurado Canales, admitida en el citado llamamiento y que se ha justificado que solicitó oportunamente las referidas vacantes, y doña María Ocete Azpitante y doña Metodia Sánchez Freijo, excluidas por no haber solicitado en la primera convocatoria y que han justificado que tomaron parte en ella, se presentarán, provistas de hoja de servicios debidamente certificada, el lunes 6 de Abril próximo a las nueve de la mañana en la Graduada de niñas del Grupo "Príncipe de Asturias" de esta Corte, para comenzar las dos semanas de prácticas a que se refiere la convocatoria, quedando excluida doña María Cristina